

RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UN TRAMITE DE IMPOSICIÓN DE MULTAS SUCESIVAS Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES”

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales.

Que a través de la Resolución con radicado No. RE-03876 del 30 de septiembre de 2024, se otorgó comisión a LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.452.652, para desempeñar el cargo de libre nombramiento y remoción con denominación JEFE DE OFICINA.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° 112-5734 del 21 de noviembre de 2016, confirmada por las Resoluciones con radicado N° 112-4157 del 11 de agosto de 2017 y N° 112-0068 del 09 de enero de 2018, debidamente ejecutoriada el día 26 de enero de 2018, se resolvió un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental declarando como responsable a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CISNEROS S.A. E.S.P., actualmente denominada EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE CISNEROS S.A. E.S.P., identificada con Nit. No. 900.152.299-1, del cargo único formulado en el Auto con radicado N° 112-0354 del 29 de Marzo de 2016; en dicho Acto Administrativo se impuso una sanción consistente en multa por el valor de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 10.660.770,75).

Así mismo en el artículo tercero de la Resolución con radicado N° 112-5734-2016, se requirió a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE CISNEROS S.A. E.S.P., para que procediera a realizar lo siguiente:

“presentar el plan de clausura y pos clausura del relleno sanitario ubicado en la vereda El Piramo del Municipio de San Roque.”

Que por medio del Auto con radicado N° 112-1118 del 08 de noviembre de 2018, notificado por medio electrónico el 09 de noviembre de 2018, se dio inicio al TRÁMITE DE IMPOSICIÓN DE MULTAS SUCESIVAS la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE CISNEROS S.A. E.S.P., identificada con Nit. No. 900.152.299-1 y en su artículo segundo se le requirió para que procediera a cumplir a las actividades establecidas en los Auto No. 112-0619 del 2 de junio del 2017 y al Auto No. 112-1463 del 18 de diciembre de 2017.

Que a través de los oficios con radicado N° CS-120-1823, N° CS-120-1841 y N° CS-120-1824 del 28 de marzo de 2019, se remitió a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE CISNEROS S.A. E.S.P., al MUNICIPIO DE SAN ROQUE y al MUNICIPIO DE CISNEROS, el informe técnico con radicado N° 112-0316 del 21 de marzo de 2019, producto de la visita de control y seguimiento realizada el 20 de febrero de 2019, para verificar de cumplimiento de las actividades establecidas en el Auto No. 112-1118 del 8 de Noviembre de 2018, por medio del cual se inicia un trámite de imposición de multas sucesivas y se adoptan otras determinaciones, mismo que en su numeral 26 consagro una serie de requerimientos de obligatorio cumplimiento por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE CISNEROS S.A. E.S.P.

Que mediante el oficio con radicado N° CS-120-5068 del 06 de septiembre de 2019, se remitió a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE CISNEROS S.A. E.S.P., el informe técnico con radicado N° 112-0963 del 29 de agosto de 2019, producto de la visita de control y seguimiento realizada el 15 de julio de 2019, al relleno sanitario clausurado El Piramo del municipio de San Roque para verificación de cumplimiento de las actividades establecidas en el informe técnico No. 112-0316 del 21 de Marzo de 2019, en cumplimiento del trámite de imposición de multas sucesivas, consagrando en su numeral 27 una serie de requerimientos de obligatorio cumplimiento por parte de la empresa infractora.

Que por medio del oficio con radicado N° CS-130-3730 del 29 de julio de 2020, se remitió a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE CISNEROS S.A. E.S.P., el informe técnico con radicado N° 112-0910 del 09 de julio de 2020, producto del ejercicio de las funciones de control y seguimiento realizada con el fin de evaluar la información enviada por la Empresa de Servicios Públicos del municipio de Cisneros con radicado 131-0062-2020 del 7 de enero de 2020, por medio del cual se da respuesta al radicado CS-120-5068-2019 y 131-4015 del 01 de junio de 2020, por medio del cual se entrega el informe de avance del Plan de Clausura del relleno sanitario La Laguna, vereda El Piramo, mismo que en su numeral 27 acogió una información presentada por la E.S.P y consagró una serie de requerimientos de obligatorio cumplimiento por parte de la empresa.

Que personal técnico de la Corporación realizó un control y seguimiento a las actividades establecidas en el plan de cierre y abandono del relleno sanitario "Piramo" del municipio de San Roque el cual está clausurado, lo cual generó el informe técnico con radicado N° IT-08929 del 29 de diciembre de 2023, en el cual se observó entre otras cosas lo siguiente:

"Información y participación ciudadana

Por parte del usuario se informó que se realizaron visitas casa a casa durante los años 2022 y 2023, para comunicar las actividades realizadas en el relleno clausurado. Igualmente, se informó que se suscribieron 2 contratos con la emisora para la realización de programas radiales por parte de la ESP, estos, difundían

información sobre la importancia de la optimización de estos lugares para fomentar la vida útil. Se allegó listado de asistencia de una de las reuniones realizadas con la comunidad. (...)

1. Nivelación final

Se informa que se ha realizado compactación y el mantenimiento en todas las celdas, las cuales se encuentran con cobertura vegetal. Por otro lado, se presenta registro fotográfico del mantenimiento realizado a las cunetas perimetrales presentes en el antiguo relleno sanitario. (...)

2. Control de lixiviados

Se informa que se han realizado mantenimientos al sistema de tratamiento y que no se han realizado caracterizaciones ya que no se están generando lixiviados. (...)

3. Control de gases y emisiones atmosféricas

Se informa que se hacen mantenimientos periódicos a las chimeneas existentes. (...)

El usuario en los siguientes radicados también había presentado avance del plan de cierre y abandono

• CE-00244 del 8 de enero de 2021 (avance del plan de cierre y abandono)

Como avance al plan de cierre y abandono ente radicado se consideró lo siguiente:

- ✓ Instalación de valla informativa (...)
- ✓ Reunión informativa con la comunidad: se informa que se aclaró a la comunidad que el relleno sanitario ya estaba cerrado y se que realizaron actividades de fumigación.
- ✓ Retiro de residuos sólidos: Se informó que se realizó el retiro de todos los residuos sólidos de las áreas aledañas al relleno y que las áreas quedaron limpias para la recuperación del vaso. (...)
- ✓ Erradicación de vectores y plagas: Se informa que se realizaron actividades de fumigación en el año 2019 y 2020 (...)
- ✓ Cercado vivo perimetral: Se informó que, en el año 2019, se realizó la siembra de 100 individuos forestales alrededor del relleno sanitario. (...)
- ✓ Compactación de suelo: se informó que se realizó la compactación de suelo y la instalación de cobertura vegetal. (...)
- ✓ Adecuación de cunetas perimetrales: Se reportó el mantenimiento para la evacuación de aguas de escorrentía. (...)
- ✓ Mantenimiento al tanque de lixiviados: se realiza mantenimiento al tanque de lixiviados y se aclaró que ya no estaban llegando lixiviados. (...)
- ✓ Mantenimiento de chimeneas: se informó que se realizó el mantenimiento de los filtros verticales. (...)

• CE-00096 del 4 de enero de 2022 (avance al plan de cierre y abandono)

El usuario en este radicado presentó la descripción y soporte fotográfico de la realización de las mismas actividades de mantenimiento e información a la comunidad. (...)

Entre las actividades reportadas está el contrato realizado por el usuario con la emisora del municipio de Cisneros donde se informó a la comunidad sobre la clausura del relleno sanitario y el avance en el plan de cierre y abandono.”

Y recomendó lo siguiente:

“Remitir a la oficina jurídica con el fin de dar por terminado el trámite de imposición de multas sucesivas debido a que la ESP ha dado cumplimiento a las actividades establecidas en los autos 112-0619 del 2 de junio del 2017 y 112-1463 del 18 de diciembre de 2017.”

Que revisada la base de datos Corporativa, el día 26 de agosto de 2025, se evidenció en cuanto a los requerimientos realizados en la Resolución con radicado N° 112-5734 del 21 de noviembre de 2016 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL”, lo siguiente:

- Expediente 25100727

Que mediante el Auto con radicado N° 112-0619 del 02 de junio de 2017 se dispuso lo siguiente:

“ACOGER el plan de clausura y posclausura del relleno sanitario ubicado en la Finca La Laguna, vereda El Piramo del Municipio de San Roque, presentado mediante escrito con radicado No. 131-2078 del 14 de Marzo de 2017, por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CISNEROS S.A. E.S.P, identificada con Nit. 900.152.299-1, según lo expuesto en la parte motiva.”

Que por medio del Auto con radicado N° 112-1463 del 18 de diciembre de 2017, se modificó el artículo segundo del Auto con radicado N° 112-0619 del 02 de junio de 2017 y se acogió el cambio de especies para la implementación del cerco vivo aprobadas para el plan de clausura y posclausura del relleno sanitario El Piramo, ubicado en el Municipio de San Roque, por las siguientes especies Guayacan Amarillo, (Tabebula Chrysanta), Cedro, Miona (Bignonia Tulipifera) y el cambio referente al desmantelamiento de estructuras las cuales van a ser utilizadas por el Municipio.

- Expediente M-006-2018

Que a través de la Resolución con radicado N° 112-2791 del 08 de agosto de 2019, se resolvió: “Declarar terminado por pago total de la obligación, el proceso administrativo de cobro coactivo, iniciado en contra de la Empresa De Servicios Pùblicos De Cisneros S.A E.S.P, identificada con NIT N° 900.152.299, por concepto de multa, impuesta a través de la Resolución N° 112-5734 del 21 de noviembre de 2016, confirmada mediante la Resolución N° 112-4157 del 11 de agosto de 2017, expediente coactivo M-006-2018 (AP-020-2018), por valor de Diez Millones Seiscientos Sesenta Mil Setecientos Setenta Pesos Con Setenta Y Cinco Centavos M.L (\$10.660.770,75)”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. En igual sentido, el Artículo 3º Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en su artículo 90 establece: *“Ejecución en caso de renuencia. Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dinaría a un particular y este se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.*

La administración podrá realizar directamente o contratar la ejecución material de los actos que corresponden al particular renuente. Caso en el cual se le imputarán los gastos en que aquella incurra”

Que la Ley 1437 de 2011, establece en su artículo 3 los siguientes principios:

“11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas". (Negrita fuera de texto)".*

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos: a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen. b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que bajo el Auto con radicado N° 112-0619 del 02 de junio de 2017, se acogió el plan de clausura y posclausura del relleno sanitario ubicado en la Finca La Laguna, vereda El Piramo del Municipio de San Roque, presentado mediante escrito con radicado No. 131-2078 del 14 de Marzo de 2017, por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE CISNEROS S.A. E.S.P y conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado N° IT-08929-2023 del 29 de agosto de 2023, la E.S.P. ha dado cumplimiento a las actividades establecidas en los Autos con radicado N° 112-0619 del 2 de junio del 2017 y N° 112-1463 del 18 de diciembre de 2017, dando por cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado N° 112-5734 del 21 de noviembre de 2016; por lo tanto, este Despacho dará por terminado el trámite de IMPOSICIÓN DE MULTAS SUCESIVAS, iniciado mediante el Auto con radicado N° 112-1118-2018 del 08 de noviembre de 2018 y ordenara el archivo del expediente 055913335046, toda vez que el procedimiento sancionatorio ambiental culminó y se dio cumplimiento a la obligación de hacer, señalada en el artículo tercero de la Resolución con radicado N° 112-5734 del 21 de noviembre de 2016, confirmada por las Resoluciones con radicado N° 112-4157 del 11 de agosto de 2017 y N° 112-0068 del 09 de enero de 2018, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

PRUEBAS

- Auto con radicado N° 112-0619 del 02 de junio de 2017, modificado por medio del Auto con radicado N° 112-1463 del 18 de diciembre de 2017
- Informe técnico No. IT-08929 del 29 de diciembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL TRÁMITE DE IMPOSICIÓN DE MULTAS SUCESIVAS, iniciado a través del Auto con radicado N° 112-1118-2018 del 08 de noviembre de 2018, a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE CISNEROS S.A. E.S.P** con Nit 900.152.299-1, a través de su representante legal la señora **LEIDY VIVIANA SÁNCHEZ LÓPEZ** (o quien haga sus veces) identificada con cédula de ciudadanía N° 1.128.438.349, que reposa en el expediente **056703323092**, de conformidad a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDA a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE CISNEROS S.A. E.S.P**, a través de su representante legal la señora **LEIDY VIVIANA SÁNCHEZ LÓPEZ** (o quien haga sus veces); la obligación de hacer, señalada en el artículo tercero de la Resolución con radicado N° 112-5734 del 21 de noviembre de 2016, confirmada por las Resoluciones con radicado N° 112-4157 del 11 de agosto de 2017 y N° 112-0068 del 09 de enero de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Corporación, el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias contenidas dentro del expediente **056703323092**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, una vez se encuentre ejecutada la siguiente actuación.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE CISNEROS S.A. E.S.P**, a través de su representante legal la señora **LEIDY VIVIANA SÁNCHEZ LÓPEZ** (o quien haga sus veces).

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 y 87 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en la página web www.cornare.gov.co, de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo como lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO
Jefe Oficina Jurídica
CORNARE

Expediente: 056703323092

Fecha: 26 de agosto de 2025

Proyectó: Valentina Urrea Castaño 

Revisó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga / Profesional Especializado. 

Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales